### REV JUD. 2300-2009 /LIMA

Lima, ocho de julio

del dos mil diez .-

VISTOS; con el acompañado; de conformidad en parte con el Dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de grado: La sentencia obrante a fojas ciento veintiocho, su fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, que declara infundada la demanda de revisión judicial incoada por la Empresa de Transportes Perú Bus Sociedad Anónima.

SEGUNDO: En cuanto al fondo del asunto, cabe destacarse que estando a lo previsto por el artículo 23, numeral 23.5, de la Ley N° 26979, (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), modificado por la Ley N° 28165, para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la acotada Ley.

TERCERO: De autos se tiene que la parte demandante con fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho interpone demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva, con la finalidad que se que se declare la nulidad del procedimiento coactivo signado con el Expediente N° 22007400292054-08, en el cual se ha ordenado trabar embargo definitivo en forma de retención hasta por la suma de dos mil doscientos sesenta y un nuevos soles con setenta y uno céntimos, sobre los fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que tenga o pudiera tener en los Bancos o Instituciones Financiaras, refiriendo en su demanda que no ha sido notificado con la Resolución de Sanción N° 01M302500 de fecha catorce de enero del dos mil ocho ni con la Resolución que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

W

#### REV JUD. 2300-2009 LIMA

<u>CUARTO</u>: Del examen del expediente administrativo, anexado en autos, se constata lo siguiente:

- Mediante Resolución de Sanción N° 01M302500 de fecha catorce de enero del dos mil ocho (Fojas uno) se impuso a la Empresa de Transportes Perú Bus Sociedad Anónima una multa ascendente a mil setecientos veinticinco nuevos soles, en el domicilio ubicado en Jirón Montevideo 508 con Jirón Carlos Zavaleta 221 del Cercado de Lima, por haber incurrido en infracción consistente en "Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial", sanción que fue recepcionada por Juan José Liptano Romero, quien consignó su documento nacional de identidad, manifestando ser un dependiente, y ante su negativa de firmar el respectivo cargo, el inspector municipal dispuso que suscriban la referida sanción dos testigos.
- b) Mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 220-062-00004613 de fecha veinticinco de febrero del dos mil ocho (fojas tres) se dispuso notificar a la Empresa de Transportes Perú Bus Sociedad Anónima para que en el plazo de siete días hábiles de notificada cumpla con cancelar la súma adeudada, bajo apercibimiento de dictarse las medidas cautelares pertinentes, resolución que fue notificada según cargo de fojas tres en Jirón Montevideo 508 con Jirón Carlos Zavala 221 del Cercado de Lima.

QUINTO: De lo señalado precedentemente se advierte que la entidad demandada erróneamente ha venido notificando a la Empresa de Transportes Perú Bus Sociedad Anónima, en Jirón Montevideo 508 con Jirón Carlos Zavala 221 – Cercado de Lima, domicilio que no le pertenece, conforme se encuentra corroborado con la devolución de cédula efectuada por la Empresa Turística Mariscal Cáceres Sociedad Anónima de fecha veinte de enero del dos mil ocho, que obra a fojas dos, siendo su domicilio el ubicado en la Avenida México N° 331 – La Victoria, según se advierte de la información vertida por la SUNAT, no habiendo demostrado

#### REV JUD. 2300-2009 LIMA

la Municipalidad Metropolitana de Lima así como el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que la administrada tiene una agencia en el Jirón Montevideo 508 con Jirón Carlos Zavala 221 - Cercado de Lima; motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 25.1 literal a) de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva que prescribe "Se considera deuda exigible a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley; (...)". Que, si bien es cierto, la Sala Superior ha señalado que la demandante tiene una agencia en Jr. Carlos Zavala Nº 211, conforme se advierte de la información vertida en la página de (http://www.perubus.com.pe/ debe precisarse que dicha Internet aseveración resulta errada, puesto que en la propia página web, se indica que la dirección pertenece al distrito de Independencia y no al Cercado de Lima, lugar en el cual se han materializado el acto de notificación.

<u>SEXTO</u>: Estando a lo precisado, debe revocarse la sentencia apelada y declararse fundada la demanda, a efectos que se cumpla con notificar a la parte demandante con la resolución que da inicio al procedimiento coactivo en su domicilio con arreglo a ley.

Por estas consideraciones:

REVOCARON la sentencia obrante a fojas ciento veintiocho, su fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, que declara infundada la demanda; y REFORMANDOLA declararon FUNDADA la demanda de revisión judicial; en consecuencia, NULO todo lo actuado en el procedimiento coactivo N° 22007400292054-08, debiendo ordenarse al Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con notificar al administrado la Resolución que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva; en los seguidos por Empresa de Transportes Perú Bus Sociedad Anónima contra la

## **REV JUD. 2300-2009** LIMA

Municipalidad Metropolitana de Lima y otros; y los devolvieron.- Vocal Ponente: Rodríguez Mendoza.-S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

**ACEVEDO MENA** 

MAC RAE THAYS

Jcy/Lca

CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO

Secretaria de la Sala de Deroche Conglicio de la Sala de Deroche Conglicio de la Sala de Deroche Conglicio de la Sala de Permanenta de la Corta Suprema

0 5 OCT. 2010